



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 4 De Viernes, 14 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190057000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Nancy De La Rosa De Julio Y Otro	Ramon Guillermo De La Rosa Muñoz, Sonia De Jesus Berrio De De La Rosa	13/01/2022	Auto Requiere - Auto Requiere A La Secretaría A Fin De Que Remita Oficios
13001311000120190037000	Procesos Ejecutivos	Nilka Del Rosario Baena Obyrne	Gevany Orozco Consuegra	13/01/2022	Auto Decide - Auto Niega Solicitud De Requerir Al Cajero Pagador

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 14 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6860e02b-e0b5-4c62-9980-f0ce4d08172e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 4 De Viernes, 14 De Enero De 2022



13001311000120200029600	Procesos Verbales	Martha Chiquillo Sierra	Robert Cardona Castro	13/01/2022	Auto Requiere - 1. Requerir A Las Partes, A Fin De Que Se Sirvan Señalar El Número De Radicación Y Las Partes Del Proceso De Alimentos Que Cursa Contra El Señor Robert Cardona Castro Ente El Juzgado Tercero De Familia De Cartagena, Con El Objeto De Solicitar Tal Actuación Y Evaluar Una Eventual Regulación De Cuotas. 2. Por Secretaría, Una Vez Se Allegue La Información Anteriormente Requerida, Remitir Oficio Dirigido Al Juzgado Tercero De Familia De Cartagena, Invocando La Remisión Electrónica Del Aludido Expediente.
-------------------------	-------------------	-------------------------	-----------------------	------------	---

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 14 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6860e02b-e0b5-4c62-9980-f0ce4d08172e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 4 De Viernes, 14 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210003300	Procesos Verbales Sumarios	Liceth Paola Alvera Berdugo	Jeyner Reales Ahumada	13/01/2022	Auto Decide - Ínstese A La Parte Demandante, Para Que Proceda A Realizar Correctamente La Notificación Al Demandado, Atendiendo Estrictamente Lo Previsto En El Art. 8 Del Decreto 806 De 2020. .
13001311000120210046200	Procesos Verbales Sumarios	Rosalba Lambis Acevedo	Jorge Eliecer Pico Guevara	13/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Modifica Medida Cautelar
13001311000120150055900	Procesos Verbales Sumarios	Andrea Isabela Ardila Tatis	Julio Cesar Ardila Sossa	13/01/2022	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 14 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6860e02b-e0b5-4c62-9980-f0ce4d08172e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 4 De Viernes, 14 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210061300	Tutela	Oscar Luis Leal Valiente	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	13/01/2022	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - 1. Conceder La Impugnación Presentada Por La Administradora Colombiana De Pensiones Contra El Fallo De Tutela De Fecha 16 De Diciembre De 2021. 2. Por Secretaría, A Través De La Plataforma Tyba, Efectúese El Reparto De La Aludida Impugnación Entre Los Magistrados De La Sala Civil Familia Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cartagena.

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 14 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6860e02b-e0b5-4c62-9980-f0ce4d08172e



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00559-2015. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por ANDREA ISABEL TATIS RICAURTE contra el señor JULIO CÉSAR ARDILA SOSSA, informándole que se allegaron las respuestas de cajero pagador solicitadas; así mismo, se encuentra pendiente resolver petición que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 13 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).-

En atención a que obran en el expediente todas las respuestas requeridas para la reformulación de la demanda, se ordenará que, por secretaría, se le coloque en conocimiento a la demandante dichas respuestas, a fin de que proceda a reformular su demanda ejecutiva.

Así mismo, se le haga saber que para su representación judicial a través del abogado Jorley Restrepo Vargas, debe revisar el auto de fecha 05 de octubre de 2021.

Por otro lado, la demandante presentó directamente memorial solicitando medidas cautelares contra el demandado; no obstante, es menester aclararle, primeramente, que debe actuar a través de su abogado quien debe cumplir con los requisitos de Ley para que le sea reconocida personería y, además, solo se podrán decretar las medidas a que hubiere lugar, una vez se liquide correctamente lo adeudado con base en la información suministrada, para lo cual es necesario que se formule nueva demanda. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Póngase en conocimiento** a la parte interesada, las respuestas solicitadas a las distintas entidades de la salud ordenadas por auto de fecha junio 24 de 2021.

Por secretaría, remítase las respuestas y el auto de fecha 05 de octubre de 2021, para los efectos antes enunciados.

2. **Niéguense** las medidas cautelares solicitadas por la demandante, por las razones expuestas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00613-2021

Cartagena de Indias, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra la presente actuación constitucional promovida por OSCAR LUIS LEAL VALIENTE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, advirtiéndose que esta última impugnó el fallo de tutela de fecha 16 de diciembre de 2021.

En atención que la impugnación aludida fue presentada oportunamente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

I° Conceder la **impugnación** presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES contra el fallo de tutela de fecha 16 de diciembre de 2021.

2°. Por secretaría, a través de la Plataforma Tyba, efectúese el **reparto** de la aludida impugnación entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00462-2021. Señor Juez, a su despacho la presente ALIMENTOS DE MENORES promovida por ROSALBA LAMBIS ACEVEDO, en procura de alimentos para los menores J.A.P.L. E.D.P.L. y S.Z.P.L., contra el señor JORGE ELIÉCER PICO GUEVARA, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 13 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Se recibió a través de correo electrónico institucional, solicitud suscrita por la demandante, en la que pide al Despacho se decreten medidas cautelares contra el demandado, para lo que aporta certificación laboral de septiembre de 2021.

Cabe aclarar que las medidas vienen decretadas en el auto admisorio sobre el salario mínimo legal mensual vigente, toda vez que inicialmente con la demanda no se aportó prueba de la capacidad económica del demandado. Sin embargo, atendiendo a que hoy se cuenta con dicha prueba, se accederá a modificar los alimentos provisionales decretados en el numeral 3º de dicho auto admisorio, tomando como base lo realmente devengado por el demandado. En razón de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

- 1. Accédase** a la solicitud de modificación de los alimentos provisionales y, por ende, las medidas cautelares decretadas en numeral 3º del auto admisorio de la demanda.
- Al encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho **FIJA** como cuota alimentaria provisional a cargo del señor JORGE ELIÉCER PICO GUEVARA y en favor de sus menores hijos J.A.P.L. E.D.P.L. y S.Z.P.L., por el monto correspondiente al Cuarenta Por Ciento (40%) sobre el salario y demás prestaciones sociales que aquél recibe. Comuníquese al respectivo pagador, a fin de que efectúe.
- Ofíciense al cajero pagador de la ARMADA NACIONAL, a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior, efectuando los descuentos de tal cuota y la consigne en el Banco Agrario de Colombia, en la casilla tipo 6, a órdenes del Juzgado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00033-2021

Cartagena de Indias, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el proceso de **Alimentos** promovido por LICETH PAOLA ALVEAR VERDUGO, a favor del niño D.R.A., contra JEYNER REALES AHUMADA; en el que se advierte que el apoderado judicial de aquélla, solicita que se tenga al demandado notificado.

Sin embargo, al efectuarse el estudio de las actuaciones desplegadas por dicho apoderado para lograr la notificación del demandado, se observa que las mismas no atienden cabalmente lo preceptuado expresamente en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, que es la norma, y no la de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., a la que debe ceñirse el actor en materia de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado.

En efecto, nótese que el peticionario, al momento de surtir dicha notificación, siguiendo equívocamente los lineamientos del citado art. 291, envía “Citorio”, le advierte al demandado que cuenta con 10 días para acercarse al Juzgado a recibir notificación, lo cual resulta desatinado, puesto que, dada las restricciones de acceso a los Despachos judiciales en ocasión a la Pandemia, el convocado no podrá cumplir dicha citación, a más de que no tendría ningún sentido en la medida en que el proceso no se encuentra físicamente en las instalaciones del Despacho, sino virtualmente.

Y es que fue, precisamente, a esa restricción que se diseñó el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual señala una forma muy distinta, en tiempos de pandemia, de hacer tal acto notificadorio, que no puede serlo –se insiste- bajo la norma del art. 291 citado, ya que la aplicación de este se encuentra suspendido por la entrada en vigencia de aquél decreto.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Ínstese a la parte demandante, para que proceda a realizar correctamente la notificación al demandado, atendiendo estrictamente lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00296-2020

Cartagena de Indias, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Alimentos promovido por MARTHA CHIQUILLO SIERRA contra ROBERT CARDONA CASTRO, en el que se advierte que, según lo manifestado por el demandado en su escrito de contestación a la demanda, contra éste cursa otro proceso de alimentos ante el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena.

En atención a esa circunstancia, se impone, antes de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia, requerir a las partes, a fin de que se sirvan señalar el número de radicación y las partes del proceso de alimentos que cursa contra el demandado en el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, con el objeto de solicitarlo y evaluar una eventual regulación de cuotas.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Requerir a las partes, a fin de que se sirvan señalar el número de radicación y las partes del proceso de alimentos que cursa contra el señor ROBERT CARDONA CASTRO ante el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, con el objeto de solicitar tal actuación y evaluar una eventual regulación de cuotas.

2°. Por secretaría, una vez se allegue la información anteriormente requerida, remitir oficio dirigido al Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, invocando la remisión electrónica del aludido expediente..

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00370-2019. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada por NILKA BAENA O'BIRNE contra GEOVANI OROZCO CONSUEGRA, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 13 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Viene solicitado por la apoderada de la parte demandada, que se requiera al cajero pagador del demandado, la empresa Karibana Club Beach Golf, para efectos de que los dineros por embargo sean consignados a una cuenta de ahorro a nombre de ella. No obstante, a tal pedido no se accederá, por cuanto, a más de que el asunto de la referencia se contrae a un proceso Ejecutivo en el que se debe llevar un control de los montos entregados a la Ejecutante hasta cumplir con la obligación que se ejecuta, a partir de la plataforma o Portal Web del Banco Agrario se desprende que la demandante viene recibiendo los títulos regularmente.

En razón de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

No acceder a la solicitud de requerimiento a pagador, presentada por la parte demandada, por las razones antes expuestas.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00570-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso SUCESIÓN INTESTADA de RAMON DE LA ROSA MUÑOZ y SONIA BERRIO DE LA ROSA, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 13 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente, se observa que se allegó solicitud de decretar medida cautelar sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060-132045, cuya propiedad está en cabeza de la finada SONIA BERRIO DE LA ROSA.

No obstante, se observa que, en el auto de apertura del aludido juicio, en su numeral 4º, deviene ordenada la medida solicitada sobre ese y otros inmuebles, de los cuales no obra constancia en el expediente que se hubieren inscrito tales medidas o se hubieren expedido los respectivos oficios. Por consiguiente, se ordenará a la secretaría del Despacho, a que proceda con la emisión y remisión de dichos comunicados.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Por secretaría, **emítanse y remítase** las comunicaciones correspondientes a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena y Sincelejo según corresponda, comunicándoles lo resuelto en auto de fecha 12 de noviembre de 2019, numeral 4

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ